



DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada **Melba Gamboa Ávila**, Diputada integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y representación de la misma y en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y los artículos 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo someto a consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 33, RECORRIÉNDOSE TODAS LAS ACTUALES FRACCIONES EN SUS NUMERALES CORRESPONDIENTES, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 46, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN X PARA PASAR A SER FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito internacional, la educación inclusiva se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 7), en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Agenda Mundial 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual considera la equidad y la inclusión educativa como centro del Objetivo de Desarrollo Sostenible, y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que México firmó en el 2007 (ONU); esta convención en su artículo 24, referente a la educación, establece que los Estados Partes deben asegurar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles; que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con los demás; que se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales en el marco del sistema general de educación para facilitar su formación y que se brinden medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

El artículo 61 de la Ley General de Educación define la educación inclusiva como al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir, reducir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas las y los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Con el 6.4 % de su población de 5 años y más viviendo con alguna discapacidad, equivalente a aproximadamente 127,664 personas, nuestro Estado ocupa el lugar 24 a nivel nacional en prevalencia de esta condición, según datos del INEGI.

Si bien la estadística del INEGI nos sitúa debajo de la media nacional en prevalencia de esta condición, tenemos que seguir respaldando políticas públicas, tenemos que seguir impulsando iniciativas que contribuyan a mejorar la calidad de vida y la calidad de educación en nuestros estudiantes con discapacidad, si tomamos en cuenta que los niños con alguna discapacidad tienen una probabilidad 10 veces menor de asistir a la escuela, si sumamos la falta de medio de transporte para asistir al centro escolar, dicha probabilidad de inasistencia escolar aumenta.

La presente iniciativa tiene por objeto precisamente igualar las condiciones de estos alumnos, que en el ciclo escolar pasado fueron 3,660, buscando beneficiar sobre todo a los 33 Centros que operan en el interior del Estado, sin dejar de mencionar que en Mérida contamos con 21 centros, siendo en total en el Estado 54 Centros; asimismo ser un ajuste razonable en función de una necesidad de movilidad, facilitando y brindando apoyo a fin de fomentar el desarrollo académico de esos estudiantes, de igual forma, dotar en sus atribuciones a las autoridades educativas estatales, junto con los Ayuntamientos municipales y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para asegurar programas de movilidad a los estudiantes de los Centros de Atención Múltiple, que por distintas razones no cuenten con el medio de transporte para acudir a dicho Centro y a sus citas médicas, por lo anteriormente expresado es que me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la fracción VII al artículo 33, recorriéndose las actuales fracciones en sus numerales correspondientes, de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 33. Facultades de las autoridades educativas</p> <p>Corresponde a las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Concientizar sobre la importancia de la educación inicial y procurarla conforme a lo dispuesto en la ley general y en esta ley.</p> <p>II. Ofrecer educación desde el nivel inicial hasta el superior, con equidad y excelencia, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la ley general, esta ley y demás legislación aplicable. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>III. Apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.</p> <p>IV. Alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal.</p> <p>V. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para</p>	<p>Artículo 33. Facultades de las autoridades educativas</p> <p>Corresponde a las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Concientizar sobre la importancia de la educación inicial y procurarla conforme a lo dispuesto en la ley general y en esta ley.</p> <p>II. Ofrecer educación desde el nivel inicial hasta el superior, con equidad y excelencia, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la ley general, esta ley y demás legislación aplicable. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>III. Apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.</p> <p>IV. Alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal.</p> <p>V. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

<p>otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.</p> <p>VI. Atender de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o en zonas urbanas marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos, ausentismo o deserciones, mediante la asignación de apoyos para enfrentar estos problemas educativos.</p> <p>VII.- a la XLVII...</p>	<p>otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.</p> <p>VI. Atender de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o en zonas urbanas marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos, ausentismo o deserciones, mediante la asignación de apoyos para enfrentar estos problemas educativos.</p> <p>VII.- Coadyuvar con el Gobierno del Estado y sus municipios, con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en la prestación de servicios de educación especial, para asegurar la existencia de programas de movilidad con especial atención a los estudiantes con discapacidad que requieran traslado a los Centros de Atención Múltiple (CAM), así como a las citas médicas.</p> <p>VIII.- a la XLVIII...</p>
---	--

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un párrafo al artículo 18 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 18.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Organismo actuará en coordinación con las dependencias del Gobierno del Estado y sus municipios, según la competencia que a estas otorgan las leyes.</p> <p>El Organismo promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática,</p>	<p>Artículo 18.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Organismo actuará en coordinación con las dependencias del Gobierno del Estado y sus municipios, según la competencia que a estas otorgan las leyes.</p> <p>El Organismo coadyuvará con las autoridades educativas, con el Gobierno del Estado y sus</p>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

<p>psicológica, social y ocupacional para las personas que vivan con cualquier tipo de discapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales.</p>	<p>municipios, en la prestación de servicios de educación especial, para asegurar la existencia de programas de movilidad con especial atención a los estudiantes con discapacidad que requieran traslado a los Centros de Atención Múltiple (CAM), así como a las citas médicas.</p> <p>El Organismo promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que vivan con cualquier tipo de discapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales.</p>
--	--

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona la fracción X al artículo 46, recorriéndose la actual fracción X para pasar a ser fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 46.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de educación y cultura:</p> <p>I.- estatal; Promover la educación en los términos de las leyes y en los planes, nacional y</p> <p>II.- Proteger, preservar y promover el patrimonio cultural en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales;</p>	<p>Artículo 46.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de educación y cultura:</p> <p>I.- estatal; Promover la educación en los términos de las leyes y en los planes, nacional y</p> <p>II.- Proteger, preservar y promover el patrimonio cultural en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales;</p>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

<p>III.- Realizar programas que promuevan la participación de los ciudadanos en actividades culturales, recreativas y artísticas;</p> <p>IV.- Promover la preservación de las tradiciones y la cultura popular;</p> <p>V.- Fomentar la creación de bibliotecas públicas y salas de lectura;</p> <p>VI.- Preservar la memoria histórica y conservar los documentos valiosos;</p> <p>VII.- Proteger los derechos de las Comunidades Mayas;</p> <p>VIII.- Promover campañas para garantizar el acceso a la educación y cultura, con perspectiva de género;</p> <p>IX.- Fomentar la cultura de la prevención contra la corrupción entre los funcionarios y empleados del Ayuntamiento y los habitantes del Municipio, y</p> <p>X.- Las demás que les asignen las diversas leyes</p>	<p>III.- Realizar programas que promuevan la participación de los ciudadanos en actividades culturales, recreativas y artísticas;</p> <p>IV.- Promover la preservación de las tradiciones y la cultura popular;</p> <p>V.- Fomentar la creación de bibliotecas públicas y salas de lectura;</p> <p>VI.- Preservar la memoria histórica y conservar los documentos valiosos;</p> <p>VII.- Proteger los derechos de las Comunidades Mayas;</p> <p>VIII.- Promover campañas para garantizar el acceso a la educación y cultura, con perspectiva de género;</p> <p>IX.- Fomentar la cultura de la prevención contra la corrupción entre los funcionarios y empleados del Ayuntamiento y los habitantes del Municipio,</p> <p>X. Coadyuvar con las autoridades educativas, con el Gobierno del Estado y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en la prestación de servicios de educación especial, para asegurar la existencia de programas de movilidad con especial Atención a los estudiantes con discapacidad que requieran traslado a los Centros de Atención Múltiple (CAM), así como a las citas médicas.</p> <p>XI.- Las demás que les asignen las diversas leyes</p>
---	--



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

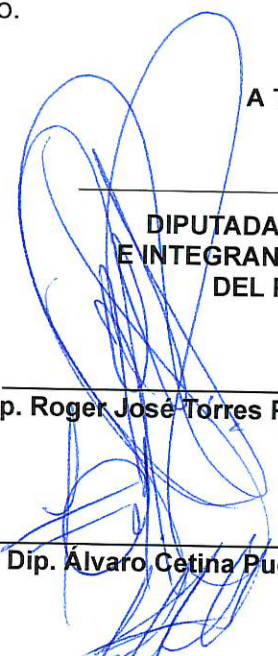
Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en la Sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA
E INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Dip. Roger José Torres Peniche



Dip. María Teresa Boehm Calero.



Dip. Alvaro Cetina Puerto.



Dip. Manuela de Jesús Cocom Bolio



Dip. Itzel Falla Uribe




Dip. Zhazil Leonor Méndez
Hernández.



Dip. Rafael Gerardo Montalvo Mata



Dip. Marco Antonio Pasos Tec



Dip. Ana Cristina Polanco Bautista.



Dip. Sayda Melina Rodríguez Gómez.



Dip. Ángel David Valdez Jiménez.